



**PROCEDIMIENTO DE ACTUACION
ACCIDENTE GRAVE O FATAL**

Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa

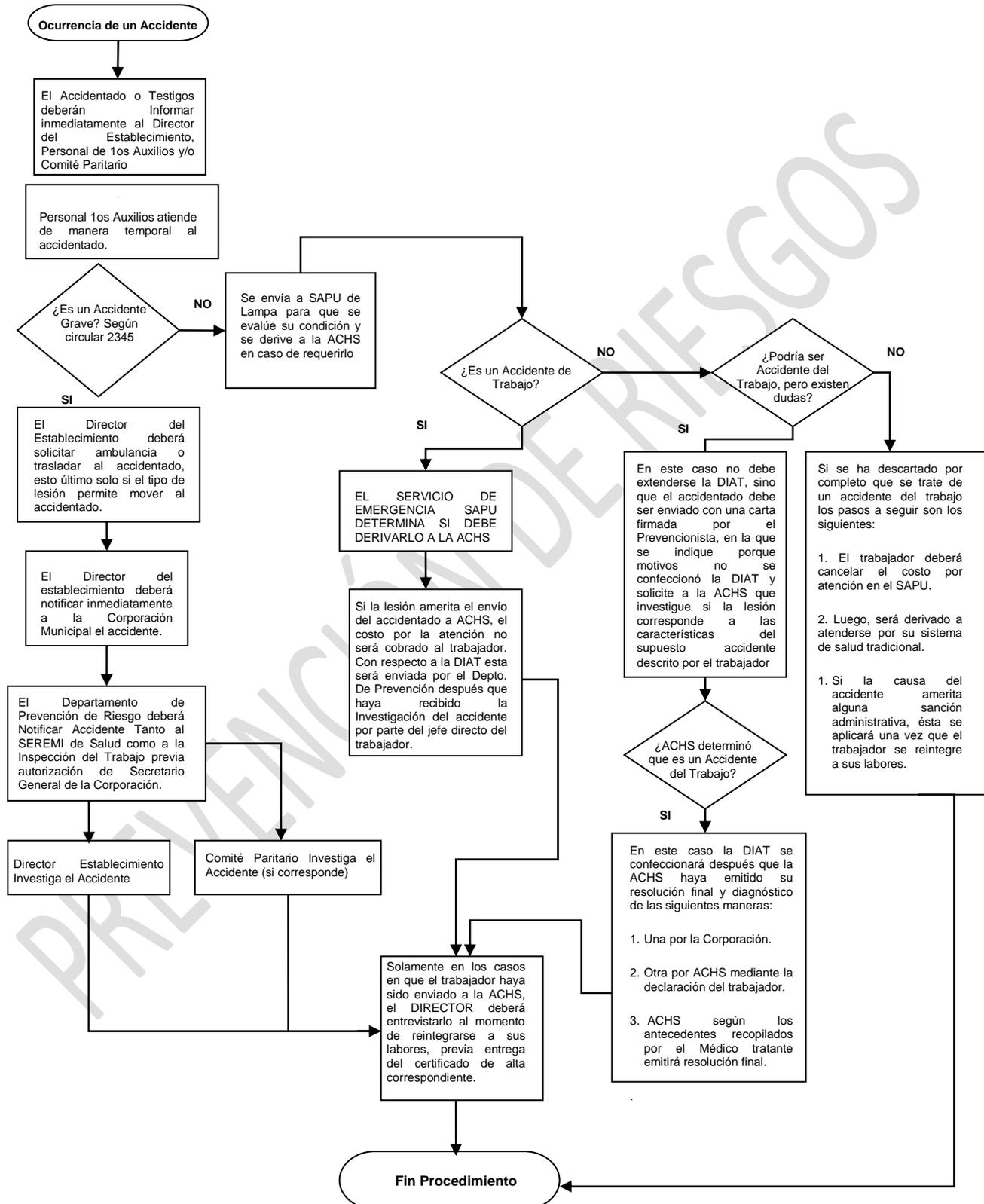
Revisión: 01

Página 1 de 11

**PROCEDIMIENTOS DE ACTUACION EN CASO DE ACCIDENTES DEL
TRABAJO DE CARÁCTER LEVE, GRAVE O FATAL**

PREVENCIÓN DE RIESGOS

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ramón Pino Pérez. Depto. Prevención de Riesgos		Secretario General
Fecha : Febrero/2013	Fecha :	Fecha :



	PROCEDIMIENTO DE ACTUACION ACCIDENTE GRAVE O FATAL	Revisión: 01
	Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa	Página 3 de 11

1. OBJETIVO:

Estandarizar las acciones a realizar en caso de accidente que suceda en cualquier establecimiento dependiente de la Corporación Municipal, por parte del Personal Ejecutivo y Administrativo de ésta con el fin de salvaguardar la integridad física, entregando una atención al accidentado de forma oportuna y expedita en el caso de enfrentar una situación de accidente de trabajo, trayecto y/o enfermedad laboral.

2. ALCANCE (ÁMBITO DE APLICACIÓN):

A todos los trabajadores de los servicios de Salud, Establecimientos Educativos, Jardines Infantiles y oficinas administrativas de la Corporación Municipal en calidad de contratados, además de aquellos honorarios que realicen el pago del seguro y que desarrollen sus funciones en los establecimientos dependientes de la Corporación Municipal.

3. ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES:

- ✓ **Directora de Salud Comunal:** Aprobar el procedimiento y velar por el cumplimiento de este.
- ✓ **Directores/as de Establecimientos:** Tomar conocimiento de este Procedimiento, participar en la toma de decisiones de aquellos casos de trabajadores accidentados que requieran medidas de mejora e indicación de cambio de puesto de trabajo dados por organismo administrador del seguro de accidentes y enfermedades profesionales (ACHS).
- ✓ **Funcionarios:**
 - a. En caso de Accidentes; será responsable de comunicar a su jefatura Directa y/o directamente al encargado/a de Oficina de Personas o Prevención de Riesgos de lo acontecido.
 - b. En caso de presentarse a la ACHS para ser evaluado por Enfermedad Profesional, será responsable de mantener informada a su jefatura de todas las atenciones recibidas por ACHS y su evolución. también enviar, todos los documentos que se generen en el proceso de evaluación, desde su ingreso. Asistir a las citaciones que realice el organismo administrador.
- ✓ **Jefatura Directa:**
 - a. En caso de accidente: será responsable de dar aviso a Departamento de Personal y/o Prevención de Riesgos.
 - b. En caso de enfermedad Profesional: Mantener a los funcionarios del establecimiento informados del flujo por licencia médica tipo 6 y del procedimiento de actuación en caso de sospecha de enfermedad profesional.
- ✓ **Encargado de Prevención de Riesgos:**
 - a. En caso de accidente de trabajo: Será responsable de realizar seguimiento a los casos con tiempo perdido, además de generar la Diat y enviarla a la ACHS y realizar mensualmente las estadísticas de accidentalidad de todos los accidentes de trabajo acontecidos.
 - b. En caso de Enfermedad: responsable de Comunicar al Comité Paritario de los ingresos de trabajadores para evaluación de enfermedad Profesional. Participación en la Vigilancia de Salud de los casos centinela que se generen.

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACION ACCIDENTE GRAVE O FATAL	Revisión: 01
	Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa	Página 4 de 11

- ✓ **Encargado de Departamento de Personas:** Promover el cumplimiento del presente procedimiento por parte de todos/as los/as funcionarios/as. Encargar a un trabajador de su área para que cobre mensualmente los dineros a las ACHS por concepto de días perdidos por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- ✓ **Asociación Chilena de Seguridad:** organismo encargado de administrar el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, otorgando prestaciones médicas, económicas y acciones de prevención. Evalúa y califica los accidentes y las sospechas de enfermedad profesional.

3.1. DEFINICIONES:

- 3.2. **Asociación Chilena de Seguridad A.CH.S.** Administrador del seguro de accidente que presta servicio de atención médica, capacitación y asesoría para la prevención de riesgos laborales a la empresa adherente (Corporación Municipal de Lampa).
- 3.3. **DIAT:** Declaración Inmediata de Accidente del trabajo. Consiste en un formulario que debe ser llenado y enviado a la Asociación Chilena de Seguridad cuando se produce un accidente de trabajo.
- 3.4 **Trabajador cubierto por el seguro:** Es todo funcionario de Planta, contrata o con contrato por código del trabajo. Además de aquellos/as trabajadores a honorario que efectúen el pago obligatorio del seguro de accidentes y enfermedades profesionales de la Ley 16744.
- 3.5 **Accidente del Trabajo:** Toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión de su trabajo y que le produzca incapacidad o muerte. Accidente a causa del trabajo son los que se producen directamente por la ejecución de las tareas o labores y con ocasión del trabajo son aquellas en las que existe una relación, aunque sea indirecta entre el trabajo y la lesión (física o psíquica). Acontecimiento o hecho no deseado que interrumpe un proceso normal de trabajo, que causa lesiones, incapacidades o muertes y que ocurre a causa o con ocasión del trabajo, independientemente si produce, además, daños a equipos o pérdidas materiales. Se considerarán también accidentes del trabajo los sufridos por dirigentes sindicales a causa o con ocasión del desempeño de sus cometidos gremiales, los daños físicos o psíquicos que sufran los/as trabajadores/as de las empresas, entidades o establecimientos que sean objeto de robo, asalto u otra forma de violencia a causa o con ocasión del trabajo, los sufridos con ocasión de actividades de capacitación y los siniestros que ocurran en el desplazamiento entre un trabajo u otro incluso para distintos empleadores.
- 3.6 **Accidentes de Trayecto:** Los ocurridos en el trayecto directo entre la habitación y el lugar de trabajo o viceversa.
- 3.7 **Accidente de Trayecto segundo empleador:** Constituyen también accidentes de trayecto los que ocurren en el desplazamiento directo entre dos lugares de trabajo de distintos empleadores, en cuyo caso debe acreditarse que el infortunio ocurrió en el trayecto directo entre el lugar de trabajo donde el afectado concluyó su jornada laboral y aquel hacia donde se dirigía.
- 3.8 **Enfermedad Profesional:** Es la causada de manera directa por el ejercicio de la profesión u oficio que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte. Las enfermedades profesionales reconocidas legalmente están establecidas en el Decreto Supremo N° 109. Los trabajadores podrán acreditar ante el respectivo organismo administrador el carácter profesional de alguna enfermedad que no estuviere enumerada en la lista a que se refiere el inciso anterior.

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACION ACCIDENTE GRAVE O FATAL	Revisión: 01
	Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa	Página 5 de 11

3.9 **Accidente Leve:** Aquel que no hace necesario el traslado de urgencia del lesionado a un centro asistencial y que solo produce la paralización momentánea de la actividad, ya que el lesionado puede ser tratado directamente en su lugar de trabajo (Policlínico, botiquín, etc.) o acudir por sus propios medios a un centro asistencial para luego reintegrarse a su trabajo en forma normal.

3.10 **Accidente Grave: Es cualquier accidente del trabajo especificado en Circular 2345 que:**

- a - Obligue a realizar maniobras de reanimación (pérdida del conocimiento), u
- b - Obligue a realizar maniobras de rescate, u
- c - Ocurra por caída de altura, de más de 2 mts., o
- d - Involucre un número tal de trabajadores que afecte el desarrollo normal del lugar de Trabajo.
- e - Provoque, en forma inmediata, la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo u
- f - Involucre un número tal de trabajadores que afecte el desarrollo normal del área de trabajo

El listado de accidentes del trabajo graves será revisado por la Superintendencia de Seguridad Social periódicamente, lo que permitirá efectuar los ajustes que se estimen necesarios.

3.11 **Organismo Administrador del Seguro:** Es la Institución que administra el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, otorgando prestaciones médicas, económicas y preventivas.

3.12 **Incapacidad Temporal:** Aquella provocada por un accidente del trabajo o enfermedad profesional, de naturaleza o efectos transitorios y que permita la recuperación del trabajador y su reintegro a sus labores habituales.

3.13 **Incapacidad Permanente:** Incapacidad que como consecuencia de un accidente del trabajo o enfermedad profesional produce al trabajador una incapacidad presumiblemente permanente de naturaleza irreversible, aun cuando le deje una capacidad residual de trabajo que le permita continuar en actividad y da origen a indemnización o pensión de invalidez.

4. Notificación de Accidente Fatal

Corresponden a las notificaciones de accidentes con resultado de muerte, que le han ocurrido a trabajadores presumiblemente a causa o con ocasión de su trabajo, y que han sido denunciados a una Inspección del Trabajo o la SUSESO, por los empleadores, los organismos administradores del Seguro Ley N° 16.744 (ACHS, en este caso), Carabineros de Chile, SERNAGEOMIN, DIRECTEMAR, el Cuerpo de Bomberos, los trabajadores/as o cualquier otra persona que haya tenido conocimiento del hecho.

4.1 Accidente del trabajo fatal:

Es aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o durante su traslado a un centro asistencial.

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACION ACCIDENTE GRAVE O FATAL	Revisión: 01
	Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa	Página 6 de 11

5. DESARROLLO DE PROCEDIMIENTO:

5.1 ACCIONES A IMPLEMENTAR ANTES DE LA ACTIVIDAD.

5.2 Se deberá publicar el Formulario “Teléfonos de Emergencia “

5.3 Verificar que en todos los Establecimientos dependientes de la Corporación Municipal de Lampa existan a lo menos 2 personas de planta capacitadas en Primeros Auxilios. Los Directores de los diferentes Establecimientos sean estos de Salud, Educación o Administración Central deberán informar al Departamento de Prevención de Riesgos cuando esto no se cumpla, a fin de que este Departamento programe los cursos necesarios dictados por la ACHS.

5.4 Sólo el personal entrenado en Primeros Auxilios tendrá la responsabilidad de determinar la gravedad de una lesión en caso de accidente.

6. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD.

Quando ocurra un accidente, el afectado o cualquier testigo deberá informar el hecho al Director del establecimiento y al personal entrenado en Primeros Auxilio.

- Una vez que el personal entrenado en Primeros Auxilios sea informado, deberá acudir al lugar de los hechos y dar atención a él o los accidentados, determinar la gravedad de la o las lesiones e informar al Director del Establecimiento si se trata de un accidente grave o leve, apegándose a definición de accidentes graves descrito en circular N°2345.
- Todos los accidentes deberán ser investigados por el Director del Establecimiento y por el Comité Paritario de Higiene y Seguridad si correspondiera, lo único que podría variar según la gravedad de la lesión es el momento en que estas investigaciones se realizan, según lo descrito más abajo.
- Acciones en caso de un Accidente Grave:

¿Qué se debe hacer en caso de un Accidente grave o fatal?

En enero de 2007, la Ley N° 20.123 modificó el artículo 76 de la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, que establece el procedimiento de denuncia de los accidentes del trabajo, disponiendo que, en casos de accidentes fatales y graves, el empleador deberá informar a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda la ocurrencia del accidente. En el siguiente artículo se explica en forma detallada el procedimiento de notificación de este tipo de incidentes.

Quando un trabajador sufre un accidente mientras realiza sus labores habituales, la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, estipula que no sólo debe recibir la atención médica necesaria, sino que también contempla la rehabilitación y la prevención de futuras contingencias.

Sin embargo ¿Qué ocurre en el caso que el accidente sea de gravedad o incluso tenga como resultado la muerte del trabajador? En enero de 2007, la Ley N° 20.123 modificó el artículo 76 de la Ley N° 16.744, que establece el procedimiento de denuncia de los accidentes del trabajo, disponiendo que, en casos de accidentes fatales y graves, el empleador deberá informar a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda la ocurrencia del accidente.

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACION ACCIDENTE GRAVE O FATAL	Revisión: 01
	Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa	Página 7 de 11

Así mismo, deberá suspender en forma inmediata las labores en los Departamentos o áreas afectadas, y de ser necesario, permitir la evacuación del lugar de trabajo, disponiendo que la reanudación sólo podrá efectuarse cuando el organismo fiscalizador verifique que sean subsanadas las deficiencias.

Para los efectos de las obligaciones antes señaladas, es importante considerar que un accidente del trabajo fatal es aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o durante su traslado a un centro asistencial. En este caso, los lugares afectados, serán aquella(s) área(s) o puesto(s) de trabajo en que ocurrió el accidente, pudiendo incluso abarcar el establecimiento en su conjunto, dependiendo de las características y origen del siniestro, y en la cual, de no adoptar la empresa medidas correctivas inmediatas, se pone en peligro la vida o salud de otros trabajadores.

Procedimiento de Notificación

1. Cuando ocurra un accidente del trabajo fatal o grave en los términos antes señalados, el empleador deberá suspender en forma inmediata las labores o actividades en el área afectada y, además, de ser necesario, deberá evacuar dichos lugares, cuando en éstas exista la posibilidad que ocurra un nuevo accidente de similares características. El ingreso a estas áreas, para enfrentar y controlar el o los riesgos(s) presente(s), sólo deberá efectuarse con personal debidamente entrenado y equipado.
2. El empleador deberá informar inmediatamente de ocurrido cualquier accidente del trabajo fatal o grave, tanto a la Inspección como a la Seremi que corresponda al domicilio en que éste ocurrió.

El empleador deberá efectuar la denuncia a:

- **La respectiva Secretaría Regional Ministerial de Salud, por vía telefónica o correo electrónico o FAX o personalmente.**
- **La respectiva Inspección del Trabajo, por vía telefónica o FAX o personalmente. Las nóminas señaladas se encontrarán disponibles en las páginas web de las siguientes entidades:**
 - Superintendencia de Seguridad Social: www.suseso.cl
 - Dirección del Trabajo: www.direcciondeltrabajo.cl
 - Ministerio de Salud: www.minsal.cl

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACION ACCIDENTE GRAVE O FATAL	Revisión: 01
	Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa	Página 8 de 11

6.1 Para que el Empleador pueda efectuar la notificación del accidente grave o fatal en forma rápida y eficiente, el Director del Establecimiento donde haya sucedido el accidente notificará la gravedad de este inmediatamente a la Corporación Municipal y solicitará la concurrencia de una Ambulancia, en primer lugar, a la Asociación Chilena de Seguridad, pero si la vida de él o los trabajadores está en riesgo, podrá solicitar ambulancias de otros centros asistenciales más cercanos. Además, si el caso lo amerita, deberá solicitar ayuda a otras instituciones o servicios de emergencias (Carabineros, Bomberos, etc.)

6.2 Al personal entrenado en Primeros Auxilios del Establecimiento le corresponderá tomar el control de la atención y/o rescate de él o los lesionados.

6.3 Según sea la característica del accidente deberá considerar:

- a) **Contusión por caída o por golpe:** No se permitirá el traslado de él o los accidentados, salvo por una persona entrenada en primeros auxilios y se les deberá procurar abrigo o protección del calor del sol.
- b) **Shock eléctrico;** Si él o los lesionados han dejado de respirar, se deberá proveer un entorno ventilado y posteriormente él personal entrenado en la materia deberá efectuar reanimación cardio-pulmonar.
- c) **Heridas que causen hemorragia:** Cubrir con una tela limpia, presionado la parte afectada para disminuir la pérdida de sangre y luego evacuar lo más rápido posible al lesionado.
- d) **Quemadura:** No retirar restos de tela de las partes afectadas y evacuar rápidamente.
- e) Es importante recalcar, que, en caso de producirse un fallecimiento en cualquier Establecimiento, se deberán dar instrucciones para delimitar el perímetro del lugar de los hechos, permitir el ingreso solo a personal autorizados (Paramédico, personal entrenado en 1os Auxilios, Nivel Ejecutivo de la Corporación Municipal, etc.) y cautelar que el cuerpo de la víctima no sea levantado hasta que se cuente con la orden judicial respectiva.

6.3.1.1 Solo en estos casos se permitirá confeccionar la DIAT dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del hecho, esto si no es posible confeccionarla en el momento o si no ha sido confeccionada directamente por la ACHS al momento del ingreso del trabajador accidentado.

6.3.1.2 El Director del Establecimiento y el Comité Paritario si existiere deberán realizar, por separado, una investigación del hecho utilizando para esto el formulario "Investigación Incidentes por Jefe Directo y-o Comité Paritario". (El Jefe Directo y el Comité Paritario deberán generar formularios de investigación por separados).

En caso de Accidente Leve:

6.3.1.3 El Director del Establecimiento y el Comité Paritario si corresponde deberán realizar, por separado, una investigación del hecho utilizando para esto el formulario "Investigación Incidentes Accidentes por Jefe Directo y-o Comité Paritario". (El Jefe Directo y el Comité Paritario deberán generar formularios de investigación por separado).

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACION ACCIDENTE GRAVE O FATAL	Revisión: 01
	Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa	Página 9 de 11

6.3.1.4 Tomando en consideración la opinión del Experto en Prevención de Riesgos y las investigaciones descritas en el punto anterior se deberá decidir si el accidente ocurrió en el lugar de trabajo y si fue a causa o con ocasión del trabajo. No son considerados como tal las lesiones sufridas en riñas o actividades deportivas no oficiales de la empresa. No se emitirá ninguna D.I.A.T. sin cumplir este requisito.

6.3.1.5 Cuando ocurran lesiones a los trabajadores que excedan la posibilidad de atención con el botiquín de Primeros Auxilios del Establecimiento, y que a juicio del personal entrenado **no requieran ambulancia** para su traslado, es decir que pueden desplazarse por sus propios medios, serán derivados únicamente a Sapu respectivo para que éstos recaben información del pronóstico de la lesión. Se emitirá una D.I.A.T. después que el departamento de prevención haya recibido la investigación del accidente del jefe directo (**la DIAT será enviada por el Experto en Prevención de Riesgos de la Corporación**) y se distribuirá de la siguiente forma: Original para la ACHS 1ª Copia, para el Departamento de Prevención de Riesgos. Se deja establecido que si el accidente fuera de origen laboral, el trabajador no recibirá cobro de parte del SAPU por su atención, y lo hará solo si el accidente resulta ser de origen común.

6.3.1.6 Si, de las investigaciones o de la opinión del Experto en Prevención de Riesgos se desprende algún tipo de duda respecto del lugar, la causa o la ocasión del accidente, no deberá extenderse la DIAT, sino que el accidentado deberá ser enviado a la ACHS con una carta firmada por el Secretario General de la Corporación Municipal, en la que se indiquen claramente los motivos por lo cual no se extendió dicha DIAT, y solicitando la investigación y/o Evaluación por parte de la ACHS para determinar, desde el punto de vista médico y del área de Prevención de Riesgos, si la lesión corresponde a las características del accidente descrito por el trabajador.

6.3.1.7 Si la ACHS determina que efectivamente corresponde a un accidente del trabajo la DIAT se confeccionará de una de las siguientes maneras:

a) Por la empresa.

Por ACHS mediante la declaración del trabajador. En el caso de que, por medio de las investigaciones del Director del Establecimiento y Comité Paritario si correspondiere, o que ACHS determine que las lesiones no correspondan o no se hayan producido por un accidente del trabajo, el accidentado se deberá atender por el sistema de salud que le corresponda, esta resolución la emitirá la ACHS después de su evaluación (quedará especificado en documento de atención de ACHS), si la causa de las lesiones (de origen no laboral) ameriten una sanción administrativa, éstas se aplicarán una vez que el trabajador se reintegre a sus labores al término de su licencia médica, si es que la tuvo.

7.0 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PARA CASOS ESPECIFICOS.

7.1.1 Si por algún motivo de orden administrativo el accidentado es enviado sin la DIAT, Dentro de las 24 hrs siguientes al accidente y después de haber recibido la investigación del accidente del jefe directo, el experto en prevención deberá confeccionar la DIAT y enviarla en forma electrónica, directamente a la ACHS.

7.1.2 En accidentes de jefaturas y personal de administración, si alguien sufre una lesión en el trabajo que haga necesario su envío a la ACHS, pero que no lo incapacite para su trabajo de dirección o administración, la empresa puede solicitar que al momento de la atención médica pida un **ALTA REVISABLE**, argumentando que por la naturaleza de su trabajo la lesión no le impide efectuarlo. Esto significa que será dado de Alta Inmediata (sin días perdidos), con los controles médicos necesarios, y que su accidente no será incluido en las estadísticas de accidentalidad que lleva la Corporación Municipal.

8.0 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PARA ACCIDENTES DE EMPRESAS SUBCONTRATISTAS.

En el caso de los trabajadores de Empresas Subcontratistas, para que la empresa no tenga problemas por accidentes de sus trabajadores, es necesario:

8.1. Exigir a las empresas Subcontratistas el pago de imposiciones a su personal, por lo que todos sus trabajadores deben tener contrato vigente.

8.2 En situaciones de extrema gravedad, la obra puede solicitar a la ACHS una ambulancia, pero el personal a cargo de ésta se le debe informar que es un trabajador Subcontratista, (entregando antecedentes), para que sea derivado al lugar que le corresponde.

9.0. TOMA DE CONOCIMIENTO

Nombre	RUT	Firma	Fecha

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACION ACCIDENTE GRAVE O FATAL	Revisión: 01
	Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa	Página 11 de 11

10. REGISTROS:

Nombre y/o Código	Responsable de archivo	Criterio de Orden	Lugar de Archivo	Plazo de retención y disposición
Investigación Incidentes Accidentes por Jefe Directo y-o Comité Paritario	Encargado de Prevención de Riesgos.	Mensual	Carpeta Prevención	Indefinido
D.I.A.T.	Encargado de Prevención de Riesgos.	Mensual	Carpeta Prevención	Indefinido

11. MODIFICACIONES: No tiene

12. ANEXOS: Formulario DIAT cuando corresponda envío de Trabajador a la ACHS, formulario INVESTIGACION DE ACCIDENTES POR JEFE DIRECTO Y POR COMITÉ PARITARIO.

13 DISTRIBUCIÓN DE COPIAS: Corporación Municipal, Establecimientos de Salud, Establecimientos Educativos y jardines Infantiles.